

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0568/24

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

**Acuerdo del Pleno de fecha 21/12/2023 del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de diciembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de evacuación, /vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de diciembre de 2023:

**«PUNTO CUATRO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE EVACUACIÓN, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES (EXPEDIENTE 2110/2023)**

.../...

El Sr. Secretario dio lectura en extracto al dictamen formulado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en la sesión celebrada el 13/12/2023:

“Fue dada cuenta del **Informe-Propuesta de Resolución de Tesorería**, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales, en los términos del proyecto/informe técnico-económico que se anexa en el expediente, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la modificación:

**“Artículo 5.– Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria cuatrimestral**

1. Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter cuatrimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

### Viviendas

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota Variable:

Bloques	m <sup>3</sup> Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	a 0,17/m <sup>3</sup>
2º Bloque	de 21 a 40 m <sup>3</sup>	a 0,40/m <sup>3</sup>
3º Bloque	de 41 a 90 m <sup>3</sup>	a 0,736/m <sup>3</sup>
4º Bloque	Más de 91 m <sup>3</sup>	a 1,61/m <sup>3</sup>

### Industrias

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota variable:

Bloques	m <sup>3</sup> Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	a 0,17 / m <sup>3</sup>
2º Bloque	de 21 a 40 m <sup>3</sup>	a 0,40/ m <sup>3</sup>
3º Bloque	de 41 a 90 m <sup>3</sup>	a 0,736/ m <sup>3</sup>
4º Bloque	Más de 91 m <sup>3</sup>	a 1,01 / m <sup>3</sup>

- La tasa por enganche a la red general será de 70 € + IVA aplicable + Coste de los materiales y trabajos necesarios para la ejecución de la acometida desde el punto de conexión a la red municipal.
- La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo cuatrimestral.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por alguno de los siguientes motivos:

- por ausencia del abonado
- por encontrarse en el interior de un inmueble y no haber facilitado su lectura al personal municipal
- por no haber procedido a la sustitución del contador analógico por el digital

Se facturará con el mismo consumo facturado en el mismo periodo inmediatamente anterior y en ningún caso será inferior a 50 metros cúbicos."

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

La Comisión Informativa acordó, por mayoría .../..., dictaminar favorablemente la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola al Pleno para su aprobación”.

Al no solicitar nadie la palabra tras la lectura, el asunto se sometió directamente a votación.

El Pleno acordó, en votación ordinaria y por mayoría .../..., de los diez miembros presentes, de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.»

Se publica el Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de evacuación/vertidos de aguas negras, residuales y pluviales, con las modificaciones aprobadas el Pleno del Ayuntamiento hasta la fecha.

#### **«TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN/VERTIDOS DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES**

- Ordenanza Reguladora por la prestación de los servicios de evacuación/vertidos de aguas negras, residuales y pluviales (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 16 de mayo de 2016 y publicada en el BOP n.º 148 de 2 de agosto de 2016)

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 5**

#### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN/VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES**

##### **Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sotillo de la Adrada, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Sotillo de la Adrada, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

#### **Artículo 2.– Hecho Imponible.**

Constituye el Hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación del servicio de evacuación y depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.– Sujeto pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales.

#### **Artículo 4.– Responsables.**

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.– Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria cuatrimestral.**

4. Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter cuatrimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

**Viviendas**

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota Variable:

Bloques	m <sup>3</sup> Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	a 0,17/m <sup>3</sup>
2º Bloque	de 21 a 40 m <sup>3</sup>	a 0,40/m <sup>3</sup>
3º Bloque	de 41 a 90 m <sup>3</sup>	a 0,736/m <sup>3</sup>
4º Bloque	Más de 91 m <sup>3</sup>	a 1,61/m <sup>3</sup>

**Industrias**

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota variable:

Bloques	m <sup>3</sup> Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m <sup>3</sup>	a 0,17/m <sup>3</sup>
2º Bloque	de 21 a 40 m <sup>3</sup>	a 0,40/m <sup>3</sup>
3º Bloque	de 41 a 90 m <sup>3</sup>	a 0,736/m <sup>3</sup>
4º Bloque	Más de 91 m <sup>3</sup>	a 1,01/m <sup>3</sup>

5. La tasa por enganche a la red general será de 70 € + IVA aplicable + Coste de los materiales y trabajos necesarios para la ejecución de la acometida desde el punto de conexión a la red municipal.
6. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo cuatrimestral.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por alguno de los siguientes motivos:

- por ausencia del abonado
- por encontrarse en el interior de un inmueble y no haber facilitado su lectura al personal municipal
- por no haber procedido a la sustitución del contador analógico por el digital

Se facturará con el mismo consumo facturado en el mismo periodo inmediatamente anterior y en ningún caso será inferior a 50 metros cúbicos.

**Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos todos aquellos perceptores de pensiones públicas empadronados en la localidad, cuyo consumo de agua en su vivienda habitual no exceda de 20 metros cúbicos cada trimestre y siempre que sus ingresos familiares no superen 750 €/mes, y sea solicitado y acreditado en el Ayuntamiento.

**Artículo 7.– Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

1.– En todo caso, se entenderá iniciado:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**Artículo 8.– Normas de gestión.**

1.– Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

2.– La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter cuatrimestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

**DISPOSICIÓN DEROGATIVA**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficias de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotillo de la Adrada, 27 de febrero de 2024.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.